

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, solicitando se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia feminicida constituye una de las expresiones más graves de discriminación y violencia contra las mujeres. Se trata de un fenómeno que vulnera de manera directa los derechos humanos a la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad y el acceso a una vida libre de violencia, reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará.

A pesar de los avances legislativos alcanzados durante las últimas décadas, la violencia feminicida continúa representando un desafío estructural para las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia. La persistencia de conductas motivadas por razones de género, así como las diferencias normativas existentes entre las entidades federativas, han generado criterios dispares para la investigación, persecución y sanción de este delito, provocando en muchos casos incertidumbre jurídica, desigualdad en el acceso a la justicia y obstáculos para la protección efectiva de las víctimas y sus familias.



En este contexto, la Secretaria de Gobernación, **Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, por instrucciones de la Presidenta de la República, **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó el **21 de julio de 2026** ante el Senado de la República la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Daño por el Delito de Feminicidio**, una propuesta legislativa de gran relevancia nacional que busca consolidar un marco jurídico uniforme para enfrentar este fenómeno desde una perspectiva integral.

La iniciativa parte del reconocimiento de que actualmente los códigos penales de las treinta y dos entidades federativas regulan el delito de feminicidio con diferencias sustanciales en cuanto a su definición, elementos constitutivos, circunstancias agravantes y sanciones aplicables. Esta diversidad normativa ha provocado que conductas similares puedan recibir tratamientos jurídicos distintos dependiendo de la entidad en la que se cometan, generando desigualdades incompatibles con la obligación del Estado de garantizar una protección uniforme de los derechos humanos de las mujeres.

En algunas entidades federativas las penas previstas para el feminicidio son considerablemente más altas o más bajas que en otras; en ciertos casos existen agravantes específicas que no se contemplan en otros ordenamientos; mientras que los criterios para acreditar las razones de género o para desarrollar las investigaciones ministeriales también presentan diferencias relevantes. Esta heterogeneidad normativa dificulta la construcción de una política criminal nacional coherente y limita la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar eficazmente la violencia feminicida.

Por ello, uno de los objetivos centrales de la iniciativa consiste en establecer estándares homogéneos para todo el país, de manera que el feminicidio sea investigado y sancionado bajo parámetros comunes, independientemente de la entidad federativa donde ocurra. La propuesta busca garantizar que las mujeres accedan a niveles equivalentes de protección jurídica y que las autoridades actúen con criterios uniformes de debida diligencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Entre sus disposiciones más relevantes se encuentra la obligación de que toda muerte violenta de una mujer sea investigada inicialmente bajo la hipótesis de feminicidio; la implementación del turno continuado para evitar interrupciones en las investigaciones; la homologación de protocolos de





actuación ministerial, pericial y policial; la creación y fortalecimiento de fiscalías especializadas; y la incorporación obligatoria de la perspectiva de género en todas las etapas de investigación y procesamiento penal.

Asimismo, la iniciativa establece una sanción uniforme de cuarenta a setenta años de prisión para quien cometa el delito de feminicidio, reconoce nueve razones de género para su configuración jurídica y contempla veintiuna circunstancias agravantes, entre ellas aquellas relacionadas con la edad, condición de vulnerabilidad, discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas o afroamericanos, así como la comisión del delito en presencia de hijas o hijos de la víctima.

La propuesta también incorpora mecanismos de reparación integral del daño, medidas de protección para víctimas indirectas, asistencia jurídica gratuita, atención médica y psicológica especializada, apoyos para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y acciones encaminadas a garantizar la restitución digna de los cuerpos y el acompañamiento institucional a las familias.

De igual manera, contempla acciones preventivas de carácter estructural mediante el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género, campañas permanentes de sensibilización, registros nacionales especializados y mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, aun reconociendo los avances que representa esta iniciativa, resulta pertinente que durante el proceso legislativo se analice la incorporación expresa del delito de **tentativa de feminicidio como una figura autónoma dentro de la Ley General**.

La realidad demuestra que miles de mujeres sobreviven cada año a agresiones extremadamente violentas que tuvieron como finalidad privarlas de la vida por razones de género. No obstante, cuando el resultado mortal no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del agresor, estas conductas suelen ser investigadas y sancionadas bajo tipos penales diversos, como lesiones graves u homicidio en grado de tentativa, invisibilizando el componente de género que motivó la agresión.

Esta situación genera una respuesta institucional insuficiente frente a hechos que constituyen manifestaciones claras de violencia feminicida. La tentativa de feminicidio comparte con el feminicidio consumado los mismos





elementos contextuales, las mismas relaciones desiguales de poder, las mismas razones de género y los mismos patrones de violencia sistemática contra las mujeres. La única diferencia radica en que la víctima logró sobrevivir.

Por ello, su reconocimiento como figura autónoma permitiría visibilizar adecuadamente la gravedad de estas conductas, fortalecer las capacidades de investigación de las autoridades, evitar interpretaciones restrictivas y cerrar espacios de impunidad que actualmente subsisten en diversas regiones del país.

Además, la homologación que se pretende alcanzar mediante esta Ley General sería incompleta si únicamente se unifica el tratamiento jurídico del feminicidio consumado y se deja a criterio de cada entidad federativa la regulación de la tentativa. Si el objetivo de la reforma es construir un marco nacional uniforme para combatir la violencia feminicida, resulta congruente que dicha uniformidad también abarque las conductas dirigidas a consumir el delito, aun cuando éste no llegue a concretarse.

La incorporación de la tentativa de feminicidio como delito autónomo permitiría generar estadísticas confiables, diseñar políticas públicas más eficaces, fortalecer la prevención de la violencia letal contra las mujeres y garantizar una protección integral para las víctimas sobrevivientes, quienes frecuentemente enfrentan secuelas físicas, psicológicas, económicas y sociales permanentes.

Asimismo, enviaría un mensaje contundente de cero tolerancias frente a la violencia feminicida, reafirmando el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos de las mujeres y con el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, resulta indispensable que el Senado de la República valore la incorporación expresa de la tentativa de feminicidio como figura autónoma dentro de la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Daño por el Delito de Feminicidio, a fin de consolidar un sistema normativo verdaderamente integral, homogéneo y eficaz que garantice la prevención, investigación, sanción y erradicación de todas las formas de violencia feminicida en el territorio nacional.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al federalismo y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, para que, en el análisis y la elaboración del dictamen de la Iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar el Delito de Feminicidio, se contemple el delito de tentativa de feminicidio como una figura autónoma dentro de la estructura y diseño de la citada Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente punto de Acuerdo a la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las Legislaturas de las entidades federativas y al Congreso de la Ciudad de México, para su conocimiento y, en su caso, se adhieran al contenido del mismo y realicen las acciones legislativas que estimen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

**COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

